



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N°

046

07 NOV. 2013

DE

“Por la cual se actualiza el Trámite de la Indagación Preliminar en la Contraloría de Bogotá, D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones.”

Derogada por la R.R. No. 011 del 28-02-2018

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las previstas por la Constitución Política artículo 271; la Ley 489 de 1998, la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 519 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 271 de la Constitución Política de Colombia determina: *“los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”*.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, al referirse a la delegación establece: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*

Que el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece: *“Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

07 NOV. 2013

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 046 DE

“Por la cual se actualiza el Trámite de la Indagación Preliminar en la Contraloría de Bogotá, D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones.”

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Que el artículo 22 del Acuerdo 519 de 2012, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en éste dispone: *“El Contralor de Bogotá, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, así como las atribuidas a la Contraloría de Bogotá D.C., por las que deba responder, con excepción de los casos de que trata el Artículo 24 del presente acuerdo. Esta delegación podrá hacerse en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría de Bogotá D.C.”.*

Que el mencionado Acuerdo atribuye a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y a la Dirección de Reacción Inmediata, la función de adelantar las Indagaciones Preliminares.

Que mediante Resolución Reglamentaria N° 011 de abril 11 de 2010 *“Por la cual se asignan competencias para el trámite de la Indagación Preliminar y de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, y se dictan otras disposiciones”*, se estableció en el Título I la competencia y traslado de la Indagación Preliminar.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 007 de Marzo 31 de 2011 *“Por la cual se adopta la nueva versión de documentos y procedimientos relacionados con el Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó la nueva versión del Procedimiento para la Indagación Preliminar.

Que es necesario actualizar y armonizar la parte sustantiva y procedimental de la Indagación Preliminar en una sola resolución reglamentaria, para su facilidad y aplicabilidad.

Que en mérito de lo expuesto,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

07 NOV. 2013

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 046 DE

“Por la cual se actualiza el Trámite de la Indagación Preliminar en la Contraloría de Bogotá, D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones.”

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. COMPETENCIA. La competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la Indagación Preliminar, radicará en las siguientes dependencias:

La Dirección de Reacción Inmediata, será competente para adelantar Indagaciones Preliminares que por su naturaleza, posible impacto en el patrimonio distrital, complejidad, oportunidad y especialidad en su conocimiento le sean asignadas por el Contralor de Bogotá D.C.

Las Direcciones Sectoriales de Fiscalización, a través de los Directores Sectoriales de Fiscalización y Subdirectores de Fiscalización y Gerentes de Localidades, son competentes para adelantar Indagaciones Preliminares por hechos relacionados con la gestión fiscal de los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre los que ejercen auditoría, hechos estos que no deben estar asignados a la Dirección de Reacción Inmediata.

El conocimiento y decisión de las indagaciones preliminares estará en cabeza del Jefe de la dependencia competente, quien suscribirá las providencias que se profieran dentro del trámite.

La sustanciación de la Indagación Preliminar estará a cargo de un profesional del derecho, quien contará con el apoyo de profesionales de otras disciplinas que responderán por la parte técnica de la misma.

ARTÍCULO 2. TRASLADO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si como resultado de la Indagación Preliminar adelantada de conformidad con lo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 046 DE

07 NOV. 2013

“Por la cual se actualiza el Trámite de la Indagación Preliminar en la Contraloría de Bogotá, D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones.”

dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se observare que existe mérito para abrir proceso de responsabilidad fiscal, el funcionario competente proferirá auto de traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

Cuando las Direcciones Sectoriales de Fiscalización, Subdirecciones de Fiscalización, Gerencias de Localidades o la Dirección de Reacción Inmediata, observen que no existe daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, archivarán las diligencias adelantadas en la Indagación Preliminar.

Así mismo, en cualquier estado de la Indagación Preliminar se podrá cesar la acción fiscal y procederá el archivo del expediente, cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

ARTÍCULO 3. TÉRMINO. La Indagación Preliminar podrá ordenarse por un término máximo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO. Adoptar la nueva versión del procedimiento para la Indagación Preliminar, versión 6.0 Código 4017.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 046 DE

“Por la cual se actualiza el Trámite de la Indagación Preliminar en la Contraloría de Bogotá, D.C. se asignan competencias y se dictan otras disposiciones.”

contrarias, en especial el Título I de la Resolución Reglamentaria N° 011 de Abril 11 de 2010 y el numeral 18 del artículo primero de la Resolución Reglamentaria No. 007 de Marzo 31 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá, D.C.

Dada en Bogotá D.C., a los

07 NOV. 2013

Proyectó: Clara Edith Acosta M. – Dirección de Planeación.
Aprobó: Ligia Inés Botero Mejía - Contralora Auxiliar
María Adalgisa Cáceres Rayo – Directora Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Claudia Patricia Martínez Jaramillo. Subdirectora Jursdicción Coactiva
Revisión Técnica: Juan Pablo Contreras Lizarazo - Director Técnico de Planeación
Revisión Jurídica: Yesmín de Andreis de Olivella - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Registro Distrital. No. 5 2 3 6 0 8 NOV 2013